

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA: PAF-ATF-I-053-2020

OBJETO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con oportunidad para presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el 21 hasta el 24 de septiembre, a las 5:00 p.m.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- INTERESADO: CINDY JOHANNA CEBALLOS RAMIREZ** JOHANNACC31@HOTMAIL.COM
observación enviada mediante correo electrónico el martes, 22 de septiembre de 2020 3:16 p. m.

Observación 1
<p><i>“De acuerdo con la licitación PAF-ATF-I-053-2020 Tipo de proceso :Interventoría Quisiera preguntar si esta abierta para personas de otra ciudad o si esta limitada a mipymes.”</i></p>
Respuesta:
<p>Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la presente convocatoria numeral 1.14. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS en el presente proceso podrán participar y pueden presentar propuestas directamente o a través de apoderados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y/u oferentes plurales a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta cumplan con los requisitos habilitantes solicitados para la participación en el presente proceso de convocatoria.</p> <p>Por lo anterior, la convocatoria no se encuentra limitada a mipymes y podrán participar quienes cumplan con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en los términos de referencia y demás documentos anexos al proceso.</p>

- INTERESADO: CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO** gerencia@manovingenieria.com
observación enviada mediante correo electrónico el miércoles, 23 de septiembre de 2020 1:35 p. m.

Observación 1

Por medio de la presente nos permitimos solicitar que se realice una modificación acerca de continuar solicitando como requisito habilitante de orden financiero el presentar uno o varios cupos de crédito preaprobados o aprobados expedida por una Entidad Financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por las siguientes razones:

1. Desde años anteriores Findeter viene solicitando este requerimiento, lo cual obliga a que cada Consultor solicite a su banco un cupo de crédito exclusivo para presentarse a cada convocatoria. Esto es un desgaste para las dos partes, pues para cumplir este requisito cada vez el banco debe realizar el respectivo estudio, y el 99% de las veces el crédito no es utilizado, pues cada firma tiene su capital de trabajo certificado en los Estados Financieros, Registro Mercantil, y Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio. Por ello, cada vez las entidades financieras son más reacias a estudiarlo y se ha constituido un problema para las firmas interesadas en presentarse a las convocatorias y limita el Derecho de la Libre concurrencia y a Findeter a obtener pluralidad de ofertas.
2. El Gobierno Colombiano, a través de Colombia Compra Eficiente ha establecido parámetros financieros a evaluar, como son el Nivel de Endeudamiento, Índice de Liquidez, Capital de Trabajo, extraídos de los Estados Financieros de las firmas, debidamente certificados por su contador y Revisor Fiscal y registrados en la Cámara de Comercio; fácilmente comprobables con la Declaración de Renta que claramente demuestran si el proponente cumple con los requerimientos financieros para ejecutar el contrato. Igual, los Pliegos Tipo, no contemplan en ningún momento la exigencia de cupos de crédito para las empresas.
3. En todas las Entidades como la Empresa de Acueducto de Bogotá, EPM, EMCALI utilizan estos parámetros para habilitar la parte financiera.
4. A lo anterior se suma que a raíz de la pandemia del COVID-19, el Gobierno estableció medidas para tratar de proteger a las empresas, congelando los créditos bancarios, a lo cual la mayoría de las compañías consultoras y constructoras se acogieron. La metodología que adoptaron los bancos fue otorgar el aplazamiento de pago de los créditos y obligaciones por la emergencia económica, pero retiraron los cupos de crédito que habían sido otorgados a las empresas y en el momento no procesan estas solicitudes, a la espera de un mejoramiento económico o a las nuevas medidas que tome el Gobierno dentro de su etapa de reactivación económica.
5. Sin embargo, FINDETER parece que no se encuentra a tono con la realidad del país ni con las medidas del Gobierno ni con las medidas de reactivación, pues sigue incólume solicitando requerimientos que en este momento son casi imposibles de cumplir para la mayoría de las empresas.

Comendidamente solicitamos se retire esta exigencia y se reemplace con parámetros financieros que se puedan verificar en los Estados Financieros, Declaraciones de Renta y la inscripción correspondiente en el RUP.,

Cordialmente



CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO
Representante Legal

Respuesta:

Respecto de su observación, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a establecer indicadores como requisito financiero en lugar de la certificación de cupo de crédito, es pertinente aclarar que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de

una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

De otra parte, es pertinente aclarar que la evidencia demuestra que en los procesos que adelanta Findeter, se presentan diversas empresas, entre ellas las mipymes y cumpliendo con los aspectos mínimos requeridos de una certificación de cupo de crédito.

Se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.

**PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**